



ILUSTRE MUNICIPALIDAD
MARIA ELENA

DECRETO EXENTO N°: 3521/11
MARIA ELENA, 02.11.11

VISTOS ESTOS ANTECEDENTES

- 1 El Proyecto de Modificación al Reglamento de Organización de la Sociedad Civil de la Comuna de María Elena.
- 2 El Acuerdo N° 060/11 de fecha Octubre del 2011, de la 2da. Sesión Ordinaria del mes de Octubre del Honorable Concejo Municipal de la comuna de María Elena, que Aprueba El Proyecto de Modificación al Reglamento de Organización de la Sociedad Civil de la Comuna de María Elena.
- 3 Sentencia del Tribunal Electoral de fecha 03 de Diciembre del 2008 que proclama al señor Jorge Francisco Godoy Bolvaran, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de María Elena.
- 4 Las atribuciones que me confiere el D.F.L. N° 1/19.704 del Ministerio del Interior. Fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades. (Diario Oficial 26.07.06).

DECRETO

- 1 **APRUEBASE**, El Proyecto de Modificación al Reglamento de Organización de la Sociedad Civil de la Comuna de María Elena.
- 2 El inicio de la vigencia de las modificaciones es el 01 de enero del 2012.

ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE.



MARCELA GARRIDO URIBE
SECRETARIA MUNICIPAL (S)



JORGE FRANCISCO GODOY BOLVARAN
ALCALDE DE MARIA ELENA

JFGB/MGU/cba.

DISTRIBUCION:

Finanzas – Tesorería – Social -Encargado Vehículos – Obras - Bodega e Inventario –
SECOPLAC - Coord. De Comuc. Y Cultura - Juzgado P.L - D.A.E.S.M - Consultorio
Rentas - Liceo TPCH - Archivo Aniversario - Arch. Convenio - Depto. Social – Alcaldía -
Jurídico - Secretaria Municipal – Transparencia - Archivo



ILLUSTRE MUNICIPALIDAD
MARIA ELENA

2do Sección
mes de Oct

**PROYECTO DE MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE ORGANIZACIONES DE LA
SOCIEDAD CIVIL DE LA COMUNA DE MARÍA ELENA**

TÍTULO II

1. **REEMPLAZASE** el artículo 3º, quedando su texto del siguiente modo:

Artículo 3º: El Consejo de las Organizaciones de la Sociedad Civil de la Comuna de María Elena, en adelante también Consejo, estará integrado por doce consejeros electos por la comunidad organizada, y su integración se constituirá por el siguiente número de consejeros:

- a) 2 miembros que representarán a las organizaciones comunitarias de carácter territorial de la comuna.
- b) 9 miembros que representarán a las organizaciones comunitarias de carácter funcional de la comuna.
- c) 1 miembro que representará a las organizaciones de interés público de la comuna, considerándose en ellas sólo a las personas jurídicas sin fines de lucro cuya finalidad sea la promoción del interés general en materia de derechos ciudadanos, asistencia social, educación, salud, medio ambiente, o cualquiera otra de bien común, en especial las que recurran al voluntariado, y que estén inscritas en el Catastro que establece el artículo 16 de la Ley Nº 20.500 sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública. Se considerarán también dentro de este tipo de entidades las asociaciones y comunidades indígenas constituidas conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 19.253. Las organizaciones de interés público tales como organizaciones comunitarias funcionales, juntas de vecinos y uniones comunales representadas en el Consejo en conformidad a lo dispuesto en las letras a) o b) precedentes, no podrán formar parte de éste en virtud de lo establecido en el presente literal.

2. **INCORPORASE** en el artículo 4º, luego de la frase "durante 4 años" una coma (,) y luego el siguiente texto:

"sin posibilidad de reelección, por el período inmediatamente siguiente."

3. **SUSTITUYASE** el artículo 13, por el siguiente:

"Artículo 13. Cualquier organización cuya inscripción en el padrón señalado en el artículo 11 hubiere sido omitida podrá, dentro de los siete días siguientes a la fecha de su publicación, hacer una presentación escrita y fundamentada ante Secretaría Municipal con el objeto de que se subsane el error cometido."



ILUSTRE MUNICIPALIDAD
MARIA ELENA

La reclamación deberá acompañar documentación fundante relativa al derecho de participar en el Consejo de Organizaciones de la Sociedad Civil, no siendo suficiente la sola reclamación.

La Secretaría Municipal conocerá el reclamo y lo resolverá en el término de tres días contados desde la fecha de su recepción y, en caso de aceptar la reclamación, reparará la omisión y ordenará una publicación aclaratoria en los términos establecidos en el artículo 12.

Si no se fundamentare la reclamación, Secretaría Municipal la rechazará de plano dando cuenta al Concejo Municipal en la sesión más próxima."

4. **INCORPORASE** en el artículo 14 luego de la primera coma (,) y a continuación del conector "o", donde dice "resuelto", la letra "s", diciendo luego de la modificación "resueltos". Agregase además una "s" a "presentado", diciendo a partir de esta modificación "presentados".

5. **ELIMINASE** en el artículo 14 la frase:

"ante el Concejo Municipal"

6. **SUSTITUYASE** el artículo 15 por el siguiente:

"Artículo 15. Siete días después de que se publique el padrón dispuesto en el artículo 11, la Secretaria Municipal comunicará la designación de dos personas por cada una de las secciones indicadas en los literales del artículo 3º para que se desempeñen como miembros de la Comisión Electoral.

La designación anterior no podrá recaer en personas que manifiesten por escrito su decisión de postularse como candidatos al cargo de consejero o consejera, o que efectivamente se inscriban para serlo. Si se verificase alguna de las situaciones referidas precedentemente, o si la persona designada como integrante de la Comisión Electoral no pudiese asumir esa responsabilidad por motivo de fuerza mayor, Secretaría Municipal procederá a designar a uno o más suplentes entre las personas cuyo nombre figure como representante de la respectiva organización en el padrón, según los literales del artículo 3º.

La comisión electoral deberá sesionar con un mínimo de tres integrantes.

La comisión Electoral elegirá de entre sus miembros a un Presidente (a), Vicepresidente (a) y Secretario (a). A esta comisión se integrará como Ministro de Fe la (el) Secretaria(o) Municipal o un funcionario designado para ese efecto por el Alcalde."

7. **REEMPLAZASE** el artículo 16 por el siguiente:

"Artículo 16. El mismo día señalado en el inciso primero del artículo anterior, Secretaría Municipal publicará la convocatoria al acto eleccionario donde se indique lo siguiente:

- a) Fecha, hora y lugar en que se realiza la elección.
- b) El Plazo y modalidad para inscribir candidaturas, y



HONORABLE MUNICIPALIDAD
MARIA ELENA

c) *La fecha, hora y lugar donde se llevará a cabo la asamblea de presentación de las o los candidatos al Consejo.*

La elección los consejeros deberá efectuarse a lo menos con 30 días de anticipación a la fecha de expiración del periodo correspondiente al Consejo que esté en funciones."

8. **SUSTITUYASE** el artículo 17 por el siguiente:

"Artículo 17. *Quienes representen a las organizaciones que figuren en el padrón publicado por la Secretaría Municipal, según lo dispuesto en el artículo 11, podrán inscribirse como candidatos en el plazo que se establezca en la letra b) del artículo anterior.*

Son representantes de las organizaciones establecidas en el artículo 3º, aquellas personas que ejerzan el cargo de Presidente de la respectiva organización.

Sin perjuicio de lo señalado en el inciso primero podrán inscribir sus candidaturas personas distintas a las identificadas como representantes, siempre que éstos últimos acrediten por escrito que dichas personas pertenecen a su organización y que cumplen con lo establecido en el artículo 6º de este Reglamento.

La inscripción de las candidaturas se efectuará en Secretaría Municipal de manera presencial, por los propios interesados mediante la entrega de una carta de intención donde se declare bajo firma cumplir con los requisitos para ser consejera o consejero, correspondientes a los señalados en el artículo 6º de este reglamento, así como no estar afecto a ninguna de las inhabilidades preceptuadas tanto en este reglamento, como en la ley.

En la referida carta de intención, el interesado deberá indicar en cuál de las categorías mencionadas en el artículo 3º presenta su candidatura, no pudiendo inscribirse como candidato o candidata en más de una categoría. Asimismo, la organización a la cual pertenezca la persona que inscriba su candidatura debe figurar en la categoría correspondiente del padrón publicado por la secretaria Municipal, en caso contrario no se procederá a la inscripción de esa candidatura.

La Secretaría Municipal tendrá un plazo de tres días luego de cumplido el plazo indicado en el inciso primero para publicar una resolución formal donde se consignen las candidaturas inscritas.

9. **REEMPLAZASE** el artículo 18 por el siguiente:

"Artículo 18. *Secretaría Municipal velará porque el día y hora previstos para la Asamblea indicada en la letra c) del inciso primero del artículo 16, el lugar dispuesto ofrezca las condiciones adecuadas para su realización, incluyendo las de seguridad pública y de accesibilidad para las personas con discapacidad.*

Dicha asamblea deberá efectuarse después de la inscripción de las candidaturas y por lo menos 10 días antes de la fecha de la elección."

10. **SUSTITUYASE** el artículo 19 por el siguiente:



ILUSTRE MUNICIPALIDAD
MARIA ELENA

“Artículo 19. Le corresponderá a la Comisión Electoral dirigir la asamblea de presentación de candidaturas.

La Comisión Electoral deberá garantizar que cada candidato al cargo de consejero disponga del mismo tiempo para presentar su candidatura, y procurará que la asamblea les preste debida atención a sus planteamientos.

En caso de que los llamados al orden en la asamblea no tengan efecto, la Comisión Electoral podrá suspender la reunión hasta tres veces, y luego darla por concluida anticipadamente.”

11. **REEMPLAZASE** el artículo 20 por el siguiente:

“Artículo 20. El tiempo dispuesto para que las personas con derecho a voto concurran a hacer efectivo su sufragio al local de votación será de cuatro horas desde la hora en que abra la mesa receptora de votos.”

12. **INCORPORANSE** los siguientes artículos 20-1, 20-2,20-3,20-4,20-5, 20-6, 20-7, 20-8, 20-9, 20-10, 20-11, 20-12, 20-13, 20-14, 20-15, 20-16,20-17 y 20-18:

“Artículo 20-1. Será obligación de la Secretaria Municipal entregar a la Comisión Electoral una copia certificada del padrón, con el listado de las personas con derecho a voto ordenado alfabéticamente previa separación en las mismas secciones indicadas en el artículo 10, de manera que cada nombre vaya señalado con el número de Cédula de Identidad correspondiente y un espacio para registrar la firma.

Artículo 20-2. La secretaria Municipal proporcionara también a la Comisión Electoral las papeletas de votación en cantidad suficiente como para que puedan sufragar las personas con derecho a voto y a cuatro urnas o cajas para depeccionar la votación de acuerdo a las secciones establecidas en el artículo 10.

Artículo 20-3. Las papeletas de votación se reproducirán en series distintas, una por cada nómina de candidatos inscritos de acuerdo a la división en secciones ya señaladas.

En cada serie de papeletas los nombres de las y los candidatos irán ordenados alfabéticamente conforme a la letra inicial del primer apellido, precedida esta por una raya horizontal para indicar la preferencia.

Artículo 20-4. Corresponderá a la Comisión Electoral constituirse, el día y hora convenidos para la elección de las y los consejeros, como mesa receptora de sufragios.

La Comisión Electoral colocará, en un lugar visible para los votantes, un cartel con los nombres de las y los candidatos así como la identificación de las secciones que buscan representar.



ILUSTRE MUNICIPALIDAD
MARIA ELENA

La Comisión Electoral se preocupará asimismo de que los votantes puedan indicar su preferencia en la papeleta de votación de manera reservada, con un lápiz proporcionado por la misma Comisión.

Artículo 20-5. *Las o los candidatos no podrán permanecer en el sector ocupado por la mesa receptora mientras tenga lugar el proceso de votación, salvo en su caso durante el momento en que deban ejercer su derecho a voto. La misma prohibición afectará al alcalde y concejales de la Municipalidad.*

Artículo 20-6. *Las o los candidatos podrán designar como sus representantes en la mesa receptora a apoderados suyos para que estén presentes durante el proceso electoral.*

Los apoderados podrán requerir al Secretario de la Comisión Electoral que deje constancia en el acta de las observaciones que estimen necesario consignar.

Artículo 20-7. *Las personas con derecho a voto en la elección de las y los consejeros son las que figuran como representante de las organizaciones incorporadas en el padrón al que hace referencia el artículo 10, y que según el artículo 17 inciso segundo, son sus respectivos Presidentes.*

El o la representante titular podrá delegar la responsabilidad de votar a nombre de la organización en otra persona que integre la instancia directiva de aquella.

En caso de que tenga lugar lo señalado en el inciso anterior, la persona mandatada presentará a la mesa receptora un poder simple suscrito por el o la representante titular donde se indique la organización a la que pertenece más el nombre y RUT del mandatado. Este poder solo se aceptará como válido por la Comisión Electoral si viene con la firma y timbre de la Secretaria Municipal.

Artículo 20-8. *Al presentarse ante la mesa receptora una persona con derecho a voto y que explicita su voluntad de votar, la Comisión Electoral le solicitará su Cédula de Identidad. En caso de no exhibir su cédula de identidad no podrá ejercer su derecho a voto.*

Verificada la identidad y comprobado su derecho a voto, la Comisión Electoral entregará al votante una papeleta de votación, previamente firmada, por el reverso, por un integrante de aquella.

La Comisión Electoral, por medio de uno de sus miembros explicará al votante, si lo solicitase, la modalidad del voto, y cómo debe doblarse la papeleta luego de haber indicado su preferencia. Asimismo, sólo en caso de discapacidad, si le fuere así requerido por el afectado, un integrante de la Comisión Electoral podrá acompañar al votante para asistirlo en su votación.

Artículo 20-9. *Los electores expresarán su preferencia en la papeleta de votación completando con el lápiz una cruz en la raya que antecede al nombre del candidato que seleccionen, pudiendo el voto asumir tres categorías:*



ILUSTRE MUNICIPALIDAD
MARIA ELENA

- a) *Se considerará voto válido aquel que registre una sola preferencia.*
- b) *Se considerará voto nulo aquel que contenga más de una preferencia.*
- c) *Se considerara voto en blanco aquel que no contenga preferencia alguna.*

Artículo 20-10. *Los votantes, de regreso a la mesa receptora con la papeleta doblada, deberán depositarla en la urna o caja correspondiente a la sección donde su organización está registrada, momento en que debe firmarse el registro y retirar la Cédula de Identidad.*

Artículo 20-11. *La Comisión Electoral dispondrá el cierre de la votación a la hora prefijada, a menos que exista alguna persona a la espera de su turno para sufragar. En ese caso, y siempre que se encuentre la persona dentro del local y con clara intención de votar, se deberá esperar hasta que la última persona efectúe el proceso.*

Terminada la votación, el Ministro de Fe deberá certificar aquello, indicando la hora, y la Comisión Electoral comenzará el escrutinio de los votos en el mismo lugar donde ha funcionado la mesa receptora, levantando un acta de aquello.

Se procederá con la primera caja o urna a contar las papeletas emitidas, y dos integrantes de la Comisión Electoral las firmarán, sin abrirlas, tomando nota en el acta de su número y de la correspondencia con el número de firmas registradas en la mesa receptora. Enseguida se abrirán una a una las papeletas y se anotarán los votos válidamente emitidos para cada candidato o candidata, dejando también constancia de los votos nulos y blanco.

El mismo procedimiento se repetirá con el escrutinio de las otras secciones de la votación.

Artículo 20-12. *Concluido el escrutinio, la Comisión Electoral incorporará en el acta los resultados de la votación y guardando una copia, entregará el original de ésta al ministro de fe, así como las papeletas escrutadas por la mesa.*

Artículo 20-13. *Inmediatamente de recibida el Acta de la Comisión Electoral, la Secretaria Municipal procederá a proclamar oficialmente a las o los candidatas que hayan resultado electos como consejeros o consejeras.*

Artículo 20-14. *Serán electos consejeros las personas que obtengan las primeras mayorías individuales hasta completar el número a elegir de conformidad al inciso primero del artículo 3°.*

Las mayorías inmediately siguientes, en estricto orden de prelación y hasta completar un número igual de consejeros, serán electos en calidad de consejeros suplentes, según el orden de prelación que determina el número de sufragios obtenidos por cada uno.

En caso de empate, el orden de precedencia se dirimirá por sorteo; el cual se efectuara en el mismo acto, con la presencia del Secretario Municipal, quien actuara como ministro de fe.



ILUSTRE MUNICIPALIDAD
MARIA ELENA

Artículo 20-15. Para la validez de cada una de las elecciones para cubrir el número de consejeros preceptuados en el artículo 3º, deberán asistir, a lo menos, el 10% de las organizaciones consignadas en el padrón indicado en el artículo 11.

Si no se reuniere el quórum indicado en el inciso primero, el Secretario Municipal convocará a una nueva elección sólo respecto de la sección del artículo 3º que correspondiere, la cual deberá verificarse entre los dos días siguientes a la fecha de la elección inicial y los cuatro precedentes a la fecha de expiración del mandato de los consejeros.

Si nuevamente no se alcanzare el quórum de asistencia requerido, el Alcalde, previo acuerdo del Concejo Municipal, procederá a designar en forma directa a los consejeros de entre los representantes de las organizaciones consignadas en el padrón, dándose preferencia a aquellas que hayan asistido a las elecciones no efectuadas.

Artículo 20-16. El Ministro de Fe hará entrega a Secretaría Municipal de las papeletas y el acta de la elección respectiva. Secretaría Municipal conservará en su poder las papeletas hasta que el Consejo de Organizaciones de la Sociedad Civil se haya instalado, luego de lo cual procederá a destruirlas, certificando la forma, fecha y hora en que se produce.

El acta de la Comisión Electoral quedará archivada en la Secretaría Municipal como instrumento público.

Artículo 20-17. Secretaría Municipal informará al Alcalde y al Concejo Municipal por escrito de los resultados de la votación de consejeros.

Artículo 20-18. Todas las publicaciones que determina el presente Título se efectuarán en el sitio electrónico institucional de la Municipalidad de María Elena. Asimismo, las referidas publicaciones deberán estar a la vista en las dependencias municipales, comprendiéndose para estos efectos, tanto los establecimientos educacionales como los de salud vinculados a la Municipalidad de María Elena."

13. **DEROGASE** desde el artículo 21 al 24.

ARTÍCULO TRANSITORIO. Las modificaciones al Reglamento de Organizaciones de la Sociedad Civil de la comuna de María Elena entrarán en vigencia al momento de su dictación.

María Elena, 27 de Octubre del año 2011.